



VISTO:

El Informe N.º 0604-2023-MTPE/4/12.01 emitido por la Unidad de Administración de los Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y;

CONSIDERANDO:

Que, sobre el proceso de reincorporación, es preciso señalar que, “El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, dispone que “(...) toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”;

Que, mediante Hoja de Elevación N.º 0032-2023-MTPE/1/6, la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo informó a la Oficina General de Recursos Humanos que el proceso judicial ventilado bajo el expediente N.º 10939-2018-0-1801-JR-LA-30, en el Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada, siendo de obligatorio cumplimiento la ejecución del mandato judicial, emitido mediante la Resolución N.º 11, de fecha 18 de octubre de 2019, y por tanto pendiente de cumplimiento, correspondiendo reincorporar a la señora CELINA FELICITA SUAREZ SOLIS al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la plaza que laboraba antes de ocurrido el cese irregular, precisando lo siguiente:

“(...) AUTOS Y VISTOS: Proveyendo en la fecha debido a la elevada carga procesal; A la ficha de fecha 11 de mayo del 2022: Por devueltos los autos de la Primera Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que declaro Improcedente el recurso de Casación contra la Sentencia de Vista de fecha 18 de Octubre del 2019 que resuelve CONFIRMAR la Sentencia contenida en la resolución número cinco, emitida con fecha 16 de Abril de 2019, que declara fundada en parte la demanda sobre reincorporación; por lo tanto DESE POR INICIADA LA EJECUCION y CUMPLASE LO EJECUTORIADO, ordenando al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el cargo de Técnico Administrativo I (STC), bajo el Régimen Laboral N° 276, debiéndose respetar las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento del cese; y en caso de no existir el cargo en la actualidad deberá efectuarse la reincorporación en un cargo similar que no implique la reducción de las condiciones labores que ocupaba al momento del cese; debiendo para ello, la demandada dar observancia obligatoria a lo previsto en el artículo 45° del TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, (...)”.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 146-2023-MTPE/4/12 de fecha 19 de abril del 2023, se resolvió **REINCORPORAR** a la señora **CELINA FELICITA SUAREZ SOLIS**, en el cargo de Secretaria III, plaza CAP-P N.º 310, clasificación SP-AP y Nivel Remunerativo STC, de Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, bajo la modalidad de contratación del régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276; ello, en razón a lo señalado en el Informe N.º 0012-2023-MTPE/4/12.03 la Unidad de Planificación de la Oficina General de Recursos Humanos, *que precisa que “(...) para la identificación del cargo se tomó como referencia el Informe Escalonario N.º 023-2022- MTPE/ESE, en cuyo contenido se precisa el cargo de Secretaria con nivel STC, cuya equivalencia corresponde a Secretaria III (CAP Nominativo del MTPE 2016);*

Que, al respecto, de la lectura del Informe Escalonario N.º 023-2022- MTPE/ESE, de fecha 18 de mayo del 2022, mediante Resolución Ministerial N° 317-A-88-TR, de fecha 14 de agosto de 1988, se le **NOMBRO** a la señora **CELINA FELICITA SUAREZ SOLIS**, a partir del 01 de agosto de 1988, asimismo, señala que fue cesada mediante Resolución Ministerial N° 122-93-TR, de fecha 14 de agosto de 1993, bajo la condición de **NOMBRADA** bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y el cargo de Secretaria, en la Subdirección de Inspección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; debiendo esté ser la plaza para la reincorporación, bajo el Decreto Legislativo N° 276, respetando las



condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento del cese;

Que, siendo así la Resolución Directoral N° 146-2023-MTPE/4/12 de fecha 19 de abril del 2023, no fue debidamente motivada de acuerdo con lo señalado en el mandato judicial precedente, y que a pesar que se cumplió la reincorporación correspondiente, no se dispuso reincorporarse a la plaza que laboraba antes, habiéndose señalado de forma parcial el criterio que ha adoptado el órgano jurisdiccional por mandato judicial (énfasis agregado en el numeral 3.2);

Que, en consecuencia, la Resolución Directoral N° 146-2023-MTPE/4/12 de fecha 19 de abril del 2023, no fue debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el mandato judicial para la reincorporación de la señora **CELINA FELICITA SUAREZ SOLIS**, habiendo considerado criterios insuficientes y parciales para su emisión, que no guardan congruencia con la posición definitiva adoptada mediante Sentencia Resolución N° 05 de fecha 16 de abril del 2019 y Resolución N° 13 de fecha 11 de noviembre de 2022, contenida en el Expediente Judicial N° 10939-2017-0-1801-JR-LA-30, citado en la referida Resolución Directoral;

Que, en ese sentido y de acuerdo a los párrafos precedentes, la Resolución Directoral N° 146-2023-MTPE/4/12 de fecha 19 de abril del 2023, contiene un vicio subsanable al contener una motivación insuficiente o parcial; por lo tanto, en virtud a lo establecido en el artículo 14 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), conservación de acto, no corresponde declarar la nulidad de la citada resolución administrativa, en tanto debe procederse a su enmienda por parte de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, con relación a la enmienda de actos administrativos, el numeral 17.2 del artículo 17 del TUO de la LPAG refiere que: “también tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”. Por su parte, la doctrina señala que: “Respecto del momento a partir del cual la subsanación del defecto en la formación de un acto administrativo produce la convalidación del acto, debe retrotraerse al momento que se dictó el acto viciado (...)”. El acto de enmienda no es un nuevo acto que sustituya la anterior, por lo que solo realiza una función correctora del defecto, conservando el acto administrativo que lo padecía, por tanto, el acto subsanador, forma parte del acto corregido¹;

Que, la Unidad de Administración de la Oficina de Recursos Humanos señala en su informe de vistos que, corresponde proceder a la enmienda y conservación del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 146-2023-MTPE/4/12 de fecha 19 de abril del 2023, emitida por la Oficina de Recursos Humanos, en aplicación del numeral 14.2.2 del artículo 14 del TUO de la LPAG, aplicándose la normatividad vigente sobre la reincorporación por mandato judicial; por lo que corresponde a la señora **CELINA FELICITA SUAREZ SOLIS**, reincorporar en la plaza en la cual fue cesada, es decir: condición laboral **NOMBRADA**, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y el cargo de secretaria, en la Subdirección de Inspección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, considerando el carácter retroactivo de la subsanación o convalidación de actos administrativos en virtud de lo establecido por el artículo 14 del TUO de la LPAG, este encuentra su fundamento en el numeral 17.2 del artículo 17 del mismo cuerpo normativo; por lo que, la Resolución de enmienda, surte sus efectos desde la emisión de la Resolución Directoral N° 146-2023-MTPE/4/12 de fecha 19 de abril del 2023, debiendo tramitarse la reincorporación con la condición laboral **NOMBRADA**, con Decreto Legislativo N° 276 y el cargo de secretaria, en la Subdirección de Inspección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, se debe tener en consideración que, mediante el artículo 6 de la Resolución Ministerial N.º 003-2023-TR, se resolvió delegar al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para el ejercicio fiscal 2023, facultades y atribuciones para tramitar, autorizar y resolver acciones del personal y aquellas necesarias para una adecuada conducción del personal, adscritos entre otros, al régimen del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ENMENDAR el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 146-2023-MTPE/4/12 de fecha 19 de abril del 2023, en el extremo de la plaza a la que fue REINCORPORADA la señora **CELINA FELICITA SUAREZ SOLIS**; el cual quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 1: REINCORPORAR a la señora **CELINA FELICITA SUAREZ SOLIS**, en el cargo de Secretaria III, plaza CAP-P N.o 310, clasificación SP-AP y Nivel Remunerativo STC, de Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, bajo la modalidad de contratación del régimen laboral del Decreto Legislativo N.o 276, cargo similar al que desempeñaba al momento de haberse producido su cese, en cumplimiento del mandato judicial ordenado*

¹ DANOS ORDOÑEZ, J. 2010. Regimen de la Nulidad de los actos Administrativos en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General. Lima, Perú. p.26



en el expediente N° 10939-2018-0-1801-JR-LA-30. Asimismo, dado que la plaza en mención requiere sea ubicada en la Subdirección de Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se tendrá que tener en cuenta para su desplazamiento y el reordenamiento del CAP-P correspondiente”.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y a las instancias que correspondan, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

JOSÉ FRANCISCO HOYOS HERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R E-135193-2023

MTPE/420230014570